

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Director general, P. D., Camilo Pereiros.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Juan Pestana Suárez y hermanos la concesión de un aprovechamiento de aguas del barranco Ayagaures, en el término de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan, don Manuel, doña Carmen, doña Dolores, don Agustín y don Alejandro Pestana Suárez para alumbrar hasta 50 litros por segundo de aguas subterráneas mediante una presa subterránea en el barranco de Ayagaures, en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), con destino a riegos de 68 hectáreas propiedad de los concesionarios, sin que en ningún caso puedan ser vendidas las aguas de esta concesión.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo en enero de 1956, por un importe de ejecución material de 3.008.046,20 pesetas. La Comisaría de Aguas de Canarias podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis años, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones que rijan en cada momento, y específicamente del Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido quedará como fianza a res-

ponder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta de las obras comprendidas en los expedientes 111.26, 111.27, 111.28, 111.31, 111.32 y 111.33.**

Habiéndose padecido error en la transcripción del texto de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1962, página 9508, se rectifica en la siguiente forma:

«Las proposiciones podrán presentarse hasta las trece horas del día 3 de agosto de 1962, y la subasta tendrá lugar el día 10 de agosto a las once horas de la mañana, quedando subsistentes las demás prescripciones».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo aprobando el Convenio Colectivo de 30 de abril de 1962, acordado entre «Compañía Internacional de Radio Española, S. A.» (C. I. R. E. S. A.), y su personal, en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo acordado entre la «Compañía Internacional de Radio Española, S. A.» y su personal con fecha 30 de abril último, en revisión del de 28 de noviembre de 1959; y

Resultando que en 14 de los corrientes la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo, con escrito que tuvo entrada en el mismo el día 18, el texto del referido Acuerdo, haciendo diferentes consideraciones de tipo económico-social para evidenciar que el pacto no solamente se ajusta a los preceptos reguladores de su estipulación, sino que resulta ventajoso para las partes afectadas;

Resultando que en 21 y 22 del actual don José Luis Barranco Alvarez, Presidente de la Asociación de Radiotelegrafistas Españoles, cursa a esta Dirección General escritos que tuvieron entrada en la misma el 24 y 25, exponiendo que la cláusula novena del aludido Convenio crea la escala de «Auxiliares de Tráfico», la cual estima improcedente, teniendo en cuenta que los profesionales destinados a ejercerla carecen de requisitos oficiales para ello y, además, porque en el contrato entre «CIRESA» y el Ministerio de la Gobernación no consta la citada categoría de empleados. Pretende robustecer su tesis con la circunstancia de que en otro Convenio análogo para la Empresa TRANSRADIO se suspendieron las deliberaciones penales hasta tanto el Ministerio de la Gobernación resolviera sobre la pertinencia de incluir los citados Auxiliares;

Considerando que el Convenio se ajusta a los preceptos normales en esta clase de estipulaciones, no contraviene regulación de superior rango administrativo, fué aprobado por unanimidad según consta en el preámbulo y en la cláusula especial primera, se consigna que las mejoras económicas establecidas en favor del personal no repercutirán sobre el precio de los servicios realizados por la Empresa;

Considerando que la reclamación extemporánea formulada por el Presidente de la Asociación de Radiotelegrafistas Españoles únicamente pudiera aceptarse como denuncia de hechos corregibles de oficio, en el supuesto de que la cláusula impugnada incidiera en alguno de los defectos previstos por el apartado b), norma segunda, del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio.